

EXPEDIENTE: 02115/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al once de octubre de dos mil once.

Visto el expediente **02115/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiséis de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“En alcance a la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública No. Folio 00004/UTFV/IP/A/2011, agradeceré se sirva proporcionar la siguiente información:

- 1) Nombre completo y cargo de la C. Cynthia Garfias, persona que mencionó en su respuesta a la solicitud No. Folio 00004/UTFV/IP/A/2011, inició por parte de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, un primer acercamiento, con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, en el mes de mayo de 2010, recaudándolas en el mes de noviembre de 2010 y continuando con ellas en el año 2011. Por favor, proporcionar copia de los oficios correspondientes a dichas gestiones.*
- 2) Si como señala en la respuesta a la solicitud No. Folio 00004/UTFV/IP/A/2011, el convenio con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe se concretó en el mes de julio de 2011, por favor proporcionar copia del mismo.”*

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/UTFV/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El quince de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Por este medio, me permito informar a usted que la persona que da seguimiento al Convenio que se gestiona con la Comisión Lago de Guadalupe es la TSUA Cynthia Garfias Trejo. Así mismo, se informa que aun no suscribe el convenio con la Comisión de Presa Lago de Guadalupe.”

3. El veintiuno de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02115/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

EXPEDIENTE:	02115/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“El sujeto obligado proporciona información incompleta”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“El sujeto obligado proporciona información incompleta. No indica el cargo de la persona que por parte de la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe realiza las gestiones con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez (UTFV) así como tampoco proporciona oficios relativos a dicha gestión, que como mínimo debe ser el oficio por medio del cual la citada comisión acredita a la persona que realizará dichas gestiones con la UTFV.”

4. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el quince de septiembre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00006/UTFV/IP/A/2011**, únicamente por lo que se

EXPEDIENTE:	02115/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

refiere al cargo de la persona que por parte de la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe realiza las gestiones con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, y los oficios relativos a dicha gestión.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de siete de septiembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

“El sujeto obligado proporciona información incompleta. No indica el cargo de la persona que por parte de la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe realiza las gestiones con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez (UTFV) así como tampoco proporciona oficios relativos a dicha gestión, que como mínimo debe ser el oficio por medio del cual la citada comisión acredita a la persona que realizará dichas gestiones con la UTFV.”

En principio se impone precisar que considerando que el **RECURRENTE** no esgrime motivo de disenso que tienda a controvertir la información proporcionada **EL SUJETO OBLIGADO** respecto al nombre de la persona que por parte de la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe realiza las gestiones con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, así como lo relativo a la copia del convenio celebrado entre la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe y la mencionada Universidad, queda firme la respuesta de quince de septiembre de dos mil once, recaída a la solicitud de origen identificada con el número de folio 00006/UTFV/IP/A/2011, de ahí que únicamente será materia de estudio en el presente medio de impugnación la solicitud de información concerniente al cargo de Cynthia Garfias Trejo que es la persona que por parte de la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe realiza las gestiones con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, y los oficios relativos a dicha gestión.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano el motivo de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

EXPEDIENTE:	02115/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

EXPEDIENTE:	02115/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00006/UTFV/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que considerando que el **RECURRENTE** solicitó “...1) *Nombre completo y cargo de la C. Cynthia Garfias, persona que mencionó en su respuesta a la solicitud No. Folio 00004/UTFV/IP/A/2011, inició por parte de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, un primer acercamiento, con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, en el mes de mayo de 2010, reanudándolas en el mes de noviembre de 2010 y continuando con ellas en el año 2011. Por favor, proporcionar copia los oficios correspondientes a dichas gestiones.* 2) *Si como señala en la respuesta a la solicitud No. Folio 00004/UTFV/IP/a/2011, el convenio con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe se concretó en el mes de julio de 2011, por favor proporcionar copia del mismo.*”, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento se limitó en señalar: “...*Po este medio, me permito informar a usted que la persona que da seguimiento al Convenio que se gestiona con la Comisión Lago de Guadalupe es la TSUA Cynthia Garfias Trejo. Así mismo, se informa que aun no se suscribe el convenio con la Comisión de Presa de Guadalupe.*”.

Considerando lo precisado, se advierte que la información se proporcionó de forma incompleta, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió informar respecto al requerimiento consistente en el cargo que ocupa Cynthia Garfias Trejo que es la persona que por parte de la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe realiza las gestiones con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, así como copia de los oficios correspondientes a las gestiones realizadas por dicha persona para la suscripción del convenio de colaboración entre la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe y la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, específicamente en los meses de mayo y noviembre de dos mil diez y en el dos mil once.

EXPEDIENTE:	02115/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Más aún que no pasa desapercibido para esta ponencia que fue el propio **SUJETO OBLIGADO** quien al dar atención a una diversa solicitud de acceso a información pública formulada por **EL RECURRENTE** identificada con el número de folio 00004/UTFV/IP/A/2011, refirió expresamente:

“...1.- Por parte de la Comisión Cuenca Lago de Guadalupe inicio un primer acercamiento la C. Cynthia Garfias Trejo en el mes de mayo del 2010, gestión que fue interrumpida por cambios en la Comisión. Posteriormente en el mes de noviembre del 2010 se reanudaron las gestiones.
2.- En el año 2011 la C. Cynthia Garfias Trejo continuo con las gestiones correspondientes para la suscripción de convenio de colaboración con la Cuenca Lago de Guadalupe, finalmente este convenio se tiene programado suscribirse en el mes de julio de 2011.”

Es decir, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** reconoció que Cynthia Garfias Trejo es la persona que por parte de la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe ha realizado gestiones para la suscripción del convenio de colaboración entre la mencionada Comisión y la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, iniciando las mismas en mayo de dos mil diez y dándoles seguimiento en noviembre del mismo año, así como en el dos mil once, por lo tanto, este Órgano garante arriba a la conclusión que **EL SUJETO OBLIGADO** debe poseer el soporte documental en el que consten las gestiones realizadas para la suscripción del referido convenio, que como lo menciona el propio **RECURRENTE** en su motivo de inconformidad, por lo menos debe haber generado el oficio a través del cual la Comisión Cuenca Lago de Guadalupe designó a la persona que realizaría las gestiones para la suscripción del convenio con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.

Por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al **RECURRENTE**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, al no haber entregado de forma completa **EL SUJETO OBLIGADO** la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00006/UTFV/IP/A/2011.

EXPEDIENTE:	02115/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00006/UTFV/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- Cargo de Cynthia Garfias Trejo que es la persona que por parte de la Comisión de Cuenca Lago de Guadalupe realiza las gestiones con la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, para la suscripción del convenio de colaboración.
- Oficios correspondientes a las gestiones realizadas por dicha persona para la suscripción del referido convenio, específicamente en los meses de mayo y noviembre de dos mil diez y en el dos mil once.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00006/UTFV/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE,

EXPEDIENTE: 02115/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02115/INFOEM/IP/RR/2011**.